



México, Distrito Federal, a catorce de mayo de dos mil quince.- Visto el expediente administrativo al rubro citado, el Pleno de esta Comisión Federal de Competencia Económica (“Comisión”), en sesión celebrada el mismo día, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo cuarto y vigésimo, fracciones I y III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 4, 10, 12, fracciones I, X y XXX, 58, 59, 61, 63, 64, 86, fracción III, 87 y 90 de la Ley Federal de Competencia Económica (“LFCE”);¹ 1, 5, 8, 15, 16, primer y tercer párrafos, y 30 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica (“DRLFCE”);² 1, 4, fracción I, 5, fracciones I, VI, XXI y XXXIX, del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica (“Estatuto”),³ resolvió de acuerdo a los antecedentes y consideraciones de derecho que a continuación se expresan.

I. ANTECEDENTES

Primero. El veintisiete de febrero de dos mil quince, Alambrados y Circuitos Eléctricos, S. de R.L. de C.V. (“Alambrados”), Río Bravo Eléctricos, S. de R.L. de C.V. (“Río Bravo”), Delphi de México, S. de R.L. de C.V. (“Delphi MX”) y Delphi Manufacturing Management, Sàrl (“DMM”, que en conjunto con el grupo al que pertenecen Delphi Automotive PLC, serán referidas como “Delphi”) y MAHLE Behr GmbH & Co. KG (“MAHLE Behr” y conjuntamente con Delphi “los promoventes”), notificaron a la Comisión su intención de realizar una concentración, conforme a lo establecido en el artículo 90 de la LFCE.

Segundo. Delphi a través de su representante legal, el dos de marzo de dos mil quince, presentó un escrito en alcance al escrito de notificación de veintisiete de febrero de dos mil quince.

Tercero. MAHLE Behr a través de su representante legal, el diez de marzo de dos mil quince, presentó un escrito en alcance al escrito de notificación de veintisiete de febrero de dos mil quince.

Cuarto. Mediante acuerdo de once de marzo de dos mil quince, el Secretario Técnico de la Comisión previno a los promoventes (“Acuerdo de Prevención”), en términos de la fracción I del artículo 90 de la LFCE, para que presentaran información faltante en relación a las fracciones VII, IX, X y XII del artículo 89 de la LFCE. Este acuerdo fue notificado personalmente el once de marzo de dos mil quince.

¹ Publicada el veintitrés de mayo de dos mil catorce en el Diario Oficial de la Federación (“DOF”).

² Publicadas en el DOF el diez de noviembre de dos mil catorce.

³ Publicado en el DOF el ocho de julio de dos mil catorce.



Quinto. El veintiséis de marzo de dos mil quince, los promoventes a través de su representante común, presentaron la información solicitada por esta Comisión mediante el Acuerdo de Prevención.

Sexto. De conformidad con el numeral Cuarto del acuerdo de catorce de abril de dos mil quince, en cumplimiento de la fracción VII, inciso b), del artículo 90 de la LFCE y para los efectos de lo dispuesto en las fracciones III y V del artículo referido de ese ordenamiento, esta Comisión tuvo por emitido el acuerdo de recepción a trámite a partir del veintiséis de marzo de dos mil quince, que fue la fecha en que se presentó la información faltante. El acuerdo fue notificado por lista el quince de abril de dos mil quince.

Séptimo. El dieciséis de abril de dos mil quince, MAHLE Behr, a través de persona autorizada en términos del segundo párrafo, del artículo 111 de la LFCE, presentó información complementaria para coadyuvar con el análisis de la operación notificada.

Octavo. El veintiuno de abril de dos mil quince, los promoventes a través del representante común presentaron información complementaria para coadyuvar con el análisis de la operación notificada.

Noveno. El veintinueve de abril de dos mil quince, MAHLE Behr, a través de su representante legal presentó información complementaria para coadyuvar con el análisis de la operación notificada.

II. CONSIDERACIONES DE DERECHO

Primera. La Comisión tiene a su cargo la prevención de concentraciones cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia. Asimismo está facultada para impugnar y sancionar aquellas concentraciones y actos jurídicos derivados de éstas, cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia, en la producción, distribución y comercialización de bienes y servicios en la República Mexicana. Por ende, podrá autorizar las concentraciones que no sean contrarias al proceso de competencia y libre concurrencia en términos de la LFCE.

Segunda. La operación notificada consiste en la adquisición por parte de MAHLE GmbH ("MAHLE"), de manera indirecta a través de su subsidiaria MAHLE Behr, del negocio de Sistemas Térmicos de Delphi ("Delphi Thermal"). En México, la operación consiste en la adquisición de ciertos activos propiedad de Delphi relacionados con este negocio.



**Pleno
Resolución
Expediente CNT-026-2015**

La operación fue notificada y presentada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 86, fracción III, 87 de la LFCE y fue tramitada conforme al procedimiento descrito en el artículo 90 de la misma.

La operación incluye una cláusula de no competencia que se considera no tendrá efectos contrarios a la competencia.

MAHLE es una empresa alemana que tiene como objeto el desarrollo, fabricación y distribución de productos para la industria automotriz, así como para la construcción de maquinaria, instalaciones y aparatos. Su subsidiaria MAHLE Behr, desarrolla, fabrica y distribuye componentes y sistemas para el enfriamiento del motor y la climatización de vehículos.

Delphi es un fabricante global de componentes de vehículos, incluyendo sistemas térmicos para fabricantes de equipo original de vehículos, así como para la construcción de maquinaria, instalaciones y aparatos. Delphi Thermal es la división de Delphi que fabrica a nivel global los productos térmicos para el manejo de aire, líquidos y temperatura. En México, las subsidiarias relevantes con la transacción son Alambrados, Río Bravo, Delphi MX y DMM. Las actividades del negocio adquirido en territorio nacional se encuentran bajo el Programa Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación ("IMMEX").

Las partes coinciden en la producción y comercialización de [REDACTED]

Las partes suministran

en su mayoría a [REDACTED]

Artículos 3, fracción IX y 125 de la LFCE, y 14 fracciones I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental

A nivel TLCAN, MAHLE Behr alcanzaría una participación de mercado en [REDACTED] de [REDACTED] y en [REDACTED]

[REDACTED] El índice de Herfindahl, en ambos casos, cumple con los criterios para considerar que una concentración tiene pocas posibilidades de afectar el proceso de competencia y libre concurrencia.⁴

Artículos 3, fracción IX y 125 de la LFCE, y 14 fracciones I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental

⁴ De acuerdo con la "Resolución por la que se da a conocer el método para el cálculo de los índices para determinar el grado de concentración que exista en el mercado relevante y los criterios para su aplicación", publicado el veinticuatro de julio de mil novecientos noventa y ocho en el DOF. Lo anterior, de conformidad con el artículo Cuarto Transitorio del Acuerdo mediante el cual el Pleno de la Comisión Federal de



**Pleno
Resolución
Expediente CNT-026-2015**

En virtud de lo anterior, se considera que la operación tendría pocas posibilidades de tener efectos contrarios a la competencia y la libre concurrencia.

Por lo anteriormente expuesto, el Pleno de esta Comisión:

RESUELVE

PRIMERO. Se autoriza la realización de la concentración notificada por MAHLE Behr GmbH & Co. KG, Alambrados y Circuitos Eléctricos, S. de R.L. de C.V., Rio Bravo Eléctricos, S. de R.L. de C.V., Delphi de México, S. de R.L. de C.V. y Delphi Manufacturing Management, Sàrl, relativa al expediente en que se actúa, de acuerdo con los antecedentes, consideraciones de derecho señalados a lo largo de la presente resolución y en los términos en que fue presentada conforme al escrito de notificación, sus anexos, así como la información presentada en alcance, en respuesta al Acuerdo de Prevención y la presentada de forma complementaria.

SEGUNDO. La presente autorización tendrá una vigencia de seis meses contados a partir de que surta efectos la notificación de la misma, plazo que podrá ser prorrogado, por una sola ocasión, hasta por otro periodo similar en casos debidamente justificados, de conformidad con el artículo 90, párrafo segundo, de la LFCE; 22 y 37 de las DRLFCE.

TERCERO. Las partes deberán presentar la documentación que acredite la realización del acto o actos relativos a la ejecución de la operación dentro de un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la fecha en la que ésta se haya consumado, de conformidad con los artículos 114, primer párrafo de la LFCE y 23 de las DRLFCE, siempre que dicho acto o actos se hayan realizado dentro del plazo determinado en el resolutivo SEGUNDO anterior.

CUARTO. Esta resolución se otorga sin prejuzgar sobre otras autorizaciones que en su caso deban obtener los agentes económicos involucrados en la concentración de otras entidades u órganos gubernamentales, ni sobre la realización de prácticas monopólicas u otras conductas anticompetitivas que, en términos de la LFCE, disminuyan, dañen o impidan la libre concurrencia o la competencia económica, por lo que no releva de otras responsabilidades a los agentes económicos involucrados.

Competencia Económica emite las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica, publicado el diez de noviembre de dos mil catorce en el DOF.



**Pleno
Resolución
Expediente CNT-026-2015**

Así lo resolvió, por unanimidad de votos, el Pleno de esta Comisión en sesión ordinaria de catorce de mayo de dos mil quince, con fundamento en los artículos citados a lo largo de la presente resolución. Lo anterior, ante la fe del Secretario Técnico, con fundamento en los artículos 4, fracción IV, 18, 19, 20, fracciones XXVI, XXVII y LVI, del Estatuto.- Conste.

**Alejandra Palacios Prieto
Comisionada Presidenta**

**Jesús Ignacio Navarro Zermeno
Comisionado**

**Martín Moguel Gloria
Comisionado**

**Benjamín Contreras Astiazarán
Comisionado**

**Alejandro Ildelfonso Castañeda Sabido
Comisionado**

**Francisco Javier Núñez Melgoza
Comisionado**

**Eduardo Martínez Chombo
Comisionado**

**Roberto I. Villarreal Gonda
Secretario Técnico**